

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

EXPTE. 242-2123/09

Sr. Presidente de la Cooperadora Asistencial

Municipio de La Caldera

Dr. Héctor Miguel Calabró

Presente

La Auditoría General de la Provincia (A.G.P.S.), en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial y el artículo N° 30 de la Ley N° 7.103, procedió a efectuar una auditoría en la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Caldera, sobre la base de la información suministrada, y en el marco de la legislación vigente.

I- OBJETO DE AUDITORÍA

Se trata de una Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Caldera, correspondiente al Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia.

Los objetivos son los siguientes:

- Examinar la ejecución presupuestaria (rendiciones) en cuanto a los ingresos y a las erogaciones, como así también los registros y los comprobantes emitidos por el organismo;
- Verificar el cumplimiento de la normativa referida a la constitución, funcionamiento y administración de la Cooperadora Asistencial.

II- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

II.1.- PERÍODO AUDITADO

Ejercicio 2008

II.2.- PROCEDIMIENTOS

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01, que prescribe la revisión selectiva de la información.

Para la obtención y análisis de las evidencias se aplicaron las siguientes técnicas y/o procedimientos de auditoría:

- Recopilación y análisis de la normativa aplicable a las Cooperadoras Asistenciales.
- Entrevistas a Miembros de la Cooperadora Asistencial
- Análisis de la documentación aportada.
- Comprobaciones matemáticas.
- Revisiones conceptuales.
- Comprobación de la información analizada.
- Comprobaciones globales de razonabilidad.

II.3.- MARCO NORMATIVO

- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 5.335 - De Cooperadoras Asistenciales.
- Ley Provincial N° 6.838 – Sistema de Contrataciones de la Provincia
- Ley Provincial N° 7.103 - Sistema de Control no Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública Provincial y Municipal.
- Ley Provincial N° 7.483 – Del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretaría General de la Gobernación, Secretarías de Estado y Subsecretarías de Estado.
- Ley Provincial N° 7.486 - Presupuesto Provincial Ejercicio Financiero Año 2.008.

- Ley Provincial N° 7.517 – Exención de Impuesto a las Cooperadoras Asistenciales.
- Ley Provincial N° 7.560 – Modifica la Ley N° 5.335 de Cooperadoras Asistenciales.
- Decreto Ley N° 705/57 (t.o. Decreto N° 6.912/72) – de Contabilidad de la Provincia.
- Decreto Ley N° 9/75 (t.o. Dto. N° 2.039/05) - Código Fiscal de la Provincia de Salta.
- Decretos N° 1.809/78, N° 733/82 y N° 216/91, todos Reglamentarios de la Ley N° 5.335.
- Decreto del Poder Ejecutivo N° 391/08: Asigna al Ministerio de Desarrollo Humano la vinculación con Cooperadoras Asistenciales, y establece que la designación de los miembros de las Comisiones Directivas, deberá concretarse por Decreto del Poder Ejecutivo.

III. 1.-ACLARACIONES PREVIAS

A los efectos de proceder al relevamiento y evaluación del funcionamiento de la Cooperadora Asistencial, fueron analizados los recursos ingresados a la Cooperadora Asistencial del Municipio.

Para corroborar los importes percibidos por el ente auditado, se efectuó el cotejo de los Extractos Bancarios con las Planillas de “Distribución Cooperadora Asistencial” suministradas por el Sub-Programa Administrativo Contable de la DGR (Dirección General de Rentas de la Provincia), y el Informe Detallado del Historial de Pagos de la Tesorería General de la Provincia, correspondientes a las remesas del período 2.008.

III. 2.- ADVERTENCIA INICIAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Parte de las consideraciones, observaciones, recomendaciones y opiniones que se emiten en el presente fueron realizadas en base al criterio que el Auditor General,

quien firma, adquirió a partir del informe provisorio de auditoría agregado a fojas 124/133 y el proyecto de auditoría definitivo obrante a fs. 137/146.

IV. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

IV.1.-Antecedentes - Aspectos Institucionales

La existencia de las Cooperadoras Asistenciales data del año 1.966, cuando la Ley Provincial N° 4.126 dispuso su creación en todos los Municipios de la Provincia. Luego, en el año 1.978, la norma citada y su decreto reglamentario, fueron derogados por la Ley Provincial N° 5.335. Esta última norma establece que tendrán por misión coadyuvar con las autoridades Provinciales y/o Municipales a fin de satisfacer las distintas necesidades prioritarias sanitarias y sociales de la población.

El Decreto N° 1.809/78, reglamentario de la Ley Provincial N° 5.335, preceptúa además, que las Cooperadoras Asistenciales tendrán que atender a las necesidades relacionadas con la salud física y moral de la comunidad, con preferente atención de las siguientes situaciones:

- Protección integral de la madre y el niño hasta la edad escolar
- Atención nutricional y médica del educando en todos los ciclos de la enseñanza
- Lucha contra las enfermedades endémicas, transmisibles y/o pestilenciales
- Readaptación y reeducación de los enfermos mentales, inválidos físicos y niños infradotados.
- Protección y asistencia integral de la familia, ancianidad, desvalidos e incapacitados material o moralmente abandonados.

También dispone la Ley Provincial N° 5.335, en su artículo 3°, que “Las Cooperadoras Asistenciales estarán formadas por una comisión directiva integrada, como mínimo por: a) Un presidente; b) Un secretario; c) Un tesorero; d) Cinco vocales. Por su parte, el Decreto Provincial N° 391/08 del 23 – 01- 08 le asigna al Ministerio de Desarrollo Humano la vinculación con las Cooperadoras Asistenciales, y deja establecido que las designaciones de sus miembros, sólo podrán ser dispuestas por

decreto del Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministro de Desarrollo Humano y del Secretario General de la Gobernación.

Durante el período auditado, la Cooperadora Asistencial de la Municipalidad de La Caldera, ha estado conformada de distintas maneras: a) Hasta el 04 de Agosto de 2.008, de acuerdo a lo establecido en el Acta N° 001/07 del 12 de Junio de 2.007; b) A partir del 05 de Agosto de 2.008, de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N° 3.318/08.

Luego del período auditado en estas actuaciones, el 19 de Marzo de 2.009, se sancionó la Ley Provincial N° 7.560, que establece que las Cooperadoras Asistenciales serán presididas por los Intendentes de cada Municipio, quienes designarán a los demás miembros que las conforman.

El Decreto N° 391/08, establece la vinculación de las Cooperadoras Asistenciales con el Ministerio de Desarrollo Humano, por lo tanto, las mismas deben presentar las rendiciones de la aplicación de sus recursos a ese Organismo; por tal motivo se ha solicitado al Ministerio citado, información sobre el cumplimiento de la presentación de las rendiciones por parte de la Cooperadora de La Caldera.

Desde el Área de Rendición de Cuentas del Ministerio de Desarrollo Humano, se remitió a este Órgano de Control, fotocopia de Balance de Rendición para el periodo 01/01 al 31/12/08, del que surge que no se registraron movimientos de pagos, salvo gastos bancarios por \$ 429,55 (pesos cuatrocientos veintinueve con 55/100). Este Balance de Rendición refleja que se recibieron \$ 26.410,37 (pesos veintiséis mil cuatrocientos diez con 37/100), quedando un saldo al 31/12/08 de \$ 25.980,82 (pesos veinticinco mil novecientos ochenta con 82/100), luego de deducidos los citados gastos bancarios.

Los importes informados por la Dirección General de Rentas a esta Auditoría General, por aplicación de la Ley N° 5.335; los acreditados primeramente en la Cuenta Corriente N° 3-100-00080004189-9 (Municipalidad de La Caldera) y luego en la N° 3-100-0940163719-6 (Propia de la Cooperadora Asistencial), ambas del Banco Macro

SA; como así también los que surgen del Informe Detallado de la Tesorería General de la Provincia, correspondientes al ejercicio 2.008, se exponen en el siguiente cuadro:

MES	QUINCENA	S/DGR	S/TGP	S/ Resumen Bancario	DIFERENCIA
Enero	primera	771,75	771,75	771,75	-
	segunda	627,51	627,51	627,51	
Febrero	primera	1.141,14	1.141,14	1.141,14	-
	segunda	229,46	229,46	229,46	-
Marzo	primera	714,47	714,47	714,47	-
	segunda	204,97	204,97	204,97	-
Abril	primera	1.695,78	1.695,78	1.695,78	-
	segunda	2.377,46	2.377,46	2.377,46	-
Mayo	primera	2.659,30	2.659,30	2.659,30	-
	segunda	1.103,01	1.103,01	1.103,01	-
Junio	primera	1.552,67	1.552,66	1.552,66	-
	segunda	1.383,82	1.383,82	1.383,82	-
Julio	primera	1.242,39	1.242,39	1.242,39	-
	segunda	150,24	150,24	150,24	-
Agosto	primera	519,25	519,25	519,25	-
	segunda	726,94	726,94	726,94	-
Septiembre	primera	522,57	522,57	522,57	-
	segunda	184,96	184,96	184,96	-
Octubre	primera	671,30	671,30	671,30	-
	segunda				

		911,82	911,82	911,82	-
Noviembre	primera	3.551,15	3.551,15	3.551,15	-
	segunda	749,55	749,55	749,55	-
Diciembre	primera	243,58	243,58	243,58	-
	segunda	2.168,65	2.168,65	2.168,65	-
TOTAL		26.103,73	26.103,73	26.103,73	

Observaciones:

- 1) De conformidad a lo manifestado por la auditada en el punto 2) de su respuesta a este Órgano de Control de fecha 13-03-09, “La Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de La Caldera no efectuó reuniones”. Por ello se observa el incumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Provincial N° 1.809, que preceptúa que la Comisión Directiva sesionará no menos de dos veces por mes.
- 2) Se observa que la Cooperadora Asistencial de la Caldera, durante el período auditado, infringió lo establecido en el apartado a) del artículo 5° del Decreto Provincial N° 1.809/78, porque **al no haberse reunido su comisión directiva, no ejerció su función de cumplir y hacer cumplir la misión y los fines que les son propios**. Esta observación también se extiende a lo establecido en los apartados b), c), d), e), f), g), h), y), j) del artículo citado.
- 3) La Cooperadora Asistencial de La Caldera, en su respuesta de fecha 08-06-09, informa a este Órgano de Control, que “no poseía Libro de Actas”, por lo tanto se observa el incumplimiento de lo establecido en el artículo 9°, apartado a) del Decreto Provincial N° 1.809/78, que fija como función del Secretario, la de “asistir a las reuniones de la comisión directiva, redactando las actas respectivas que **asentará en un libro que se llevará al efecto**”.
- 4) La Cooperadora Asistencial de la Caldera, le informó a esta Auditoría General que: “no existen Programas de Acción Social”, “No existen Padrones de

Beneficiarios”, “No existen Convenios”, “No posee bienes”, “No se efectuaron contrataciones de ninguna naturaleza” (respuesta de fecha 13-03-09, ingresada a esta Auditoría General el 15-04-09), y que “La cobertura de las necesidades sociales fueron atendidas por la Municipalidad de La Caldera”, “No se efectuaron adquisiciones entre Enero y Agosto de 2.008”, “ No efectuó adquisiciones en el periodo Septiembre y Diciembre de 2.008”, “Los créditos transferidos a la Cooperadora Asistencial fueron acumulados...y serán consumidos...a partir de Junio de 2.009” (respuestas de la auditada de fechas 08 y 18 de junio de 2.009). Todo esto demuestra que la Cooperadora Asistencial de La Caldera no ha cumplido con lo establecido en el artículo N° 2° de la Ley Provincial N° 5.335, y N° 2 del Decreto Provincial N° 1.809/78, que respectivamente establecen que “En los municipios de la Provincia que señale la reglamentación que se dicte al efecto, se constituirán cooperadoras asistenciales, **las que tendrán por misión coadyuvar** con las Autoridades Provinciales y/o Municipales , dentro del ámbito territorial que les asigne la reglamentación, **a fin de satisfacer las distintas necesidades sanitarias y sociales de la población**” y, que “Las Cooperadoras Asistenciales **tendrán por finalidad atender las necesidades sociales prioritarias y, en especial, todo lo relacionado con la salud física y moral de la comunidad.** Tendrán preferente atención las siguientes situaciones: a) protección integral de la madre y el niño hasta la edad escolar, b) atención nutricional y médica del educando en todos los ciclos de la enseñanza, c) lucha contra las enfermedades endémicas, transmisibles y/o pestilenciales, d) Readaptación y reeducación de los enfermos mentales, inválidos físicos y niños infradotados, e) protección y asistencia integral de la familia, ancianidad, desvalidos e incapacitados material o moralmente abandonados”.

- 5) La Cooperadora Asistencial de La Caldera, ha manifestado en su respuesta del 13 de Marzo de 2009 que “no posee sistema de información contable...”. Por tal motivo, se observa que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 del Dcto. 1809/78, que establece entre las funciones del Tesorero, que debe “llevar los libros de Contabilidad de la Cooperadora Asistencial”.

- 6) La Cooperadora Asistencial de La Caldera, tendría que haber recibido los fondos que le corresponden siempre en su cuenta Bancaria, y no en la cuenta de la Municipalidad, como se hizo hasta el mes de Agosto de 2.008, de tal manera se incumplió con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Provincial N° 1.809/78 modificado por Decreto Provincial N° 216/91.
- 7) La Cooperadora Asistencial de la Caldera, de conformidad a lo informado por Rendición de Cuentas del Ministerio de Desarrollo Humano, no ha presentado durante el período auditado las rendiciones a que se refiere el apartado j) del artículo 5 del Decreto Provincial N° 1809/78.
- 8) En la Cuenta Bancaria del Municipio La Caldera (Banco Macro N° 3-100-00080004189-9), se recibieron fondos hasta la creación de la cuenta específica (Banco Macro N° 3-100-0940163719-6), por la suma de \$ 16.373,21, sin embargo los mismos no fueron transferidos a ésta última.
- 9) Del análisis de la Cuenta Bancaria de la Cooperadora Asistencial, se observa la inmovilización de los fondos, sin aplicación a los destinos asignados en la ley respectiva, conforme lo establece el Dto. N° 1.809/78, Art. 5 inc. a, b, c, d, y e.
Tanto es así que el saldo al 31/8/2.008 era de \$ 9.300,97.

V – RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que la competencia asignada a éste Órgano de Control presenta características correctivas, y que la Cooperadora de La Caldera no presento aclaraciones respecto al Informe de Auditoría Provisorio notificado en fecha 15/10/09, se formulan las siguientes recomendaciones:

- 1) La Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Caldera, debe sesionar de conformidad a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Provincial N° 1809/78, es decir no menos de 2 (dos) veces por mes
- 2) La auditada, debe implementar un Libro de Actas, de acuerdo a lo establecido por el art. 9 apartado a) del Dcto. Provincial N° 1809/78.
- 3) La auditada, debe elevar las rendiciones de cuentas como lo indica el apartado J) del artículo 5º del Decreto Provincial N° 1809/78, es decir mensualmente y sin

retraso.

- 4) La auditada debe mantener **todos los fondos** en la cuenta bancaria específica (Banco macro N° 3-100-0940163719-6), que fuera creada al efecto, y en consonancia de los movimientos de fondos de la Cooperadora.
- 5) Las autoridades de la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Caldera, deben implementar un Padrón de Beneficiarios, Listado de Necesidades como así también Programas de Acción Social a aplicar, de acuerdo a lo establecido al art. 2 Ley Provincial N° 5335 y N° 2 del Decreto Provincial N° 1809/78.
- 6) La auditada debe implementar un sistema de información contable, para la utilización del mismo para los futuros movimientos de fondos y registros de la documentación administrativa.

VI - OPINION

De la auditoría financiera y de legalidad realizada en el ámbito de la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Caldera, se concluye lo siguiente:

- La información financiera analizada en relación al objeto de la auditoría y el período auditado, no se cumplió en forma razonable de acuerdo a la normativa aplicable al ente auditado.
- En lo referente a la legalidad se advierten los siguientes incumplimientos:
 - a) Ley Provincial N° 5.335 – Art. 2° – De Cooperadoras Asistenciales.
 - b) Decreto Provincial N° 1.809/78, reglamentario de la Ley 5.335, en los siguientes artículos: 2°, 3°, 5° (apartado j) - 6° - 9° (apartado a) y 10°.

VII.- FECHA EN QUE CONCLUYÓ LA AUDITORÍA

La tarea de campo efectuada por los Auditores integrantes del equipo de trabajo en la Cooperadora Asistencial del Municipio de Cerrillos, finalizaron el día 19 de Agosto de 2009

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo en Salta Capital a los 12 días del mes de Marzo del año 2010.

Dr. Nallar

SALTA, 05 de abril de 2010

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 18

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2123/09 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Caldera – Año 2.008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Caldera – Año 2.008, que tuvo como objetivo: 1) Examinar la ejecución presupuestaria (rendiciones) en cuanto a los ingresos y a las erogaciones, como así también los registros y los comprobantes emitidos por el organismo, 2) Verificar el cumplimiento de la normativa referida a la constitución, funcionamiento y administración de la Cooperadora Asistencial, dentro de la normativa vigente;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 23/09 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.009, correspondiendo la presente al Código I-28-09 del mencionado Programa;

Que con fecha 12 de marzo del 2.010 el Área de Control N° I emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Caldera - Período 2.008;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que con fecha 30 de marzo de 2.010 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 18

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° I DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° I, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Caldera – Año 2.008, que tuvo como objetivo: 1) Examinar la ejecución presupuestaria en cuanto a los Ingresos y a las Erogaciones, como así también los registros y los comprobantes emitidos por el Organismo, 2) Verificar el cumplimiento de la normativa referida a la constitución, funcionamiento y administración de la Cooperadora Asistencial, dentro de la normativa vigente, obrante de fs. 149 a 158 del Expediente N° 242-2123/09.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dr. Nallar - Dr. Torino